

11828

RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se dictan normas para la transformación de unidades escolares habilitadas existentes en definitivas.

Ilmos. Sres.: En repetidas ocasiones este Centro directivo se ha dirigido a las Delegaciones Provinciales urgiendo la necesidad de que desaparezcan las denominadas aulas habilitadas.

El profesorado de Educación General Básica está defendiendo cada vez con más fuerza la necesidad de que la situación legal de los Centros de este nivel sea fiel reflejo de su situación real, de tal forma que puedan salir a concurso de traslado todas aquellas vacantes que existen en los Colegios Nacionales. Esta reivindicación es una justa aspiración, por cuanto en algunas ciudades en donde el número de vacantes que se producen es muy escaso existen aulas habilitadas que son ocupadas por propietarios provisionales que han ingresado en el Cuerpo muy recientemente o por profesorado interino o contratado, mientras que se quedan sin poder optar por dichas plazas Profesores de carrera con mayor antigüedad. Es decisión del Ministerio acabar con tal estado de cosas, exigiendo incluso responsabilidades a las Delegaciones Provinciales que toleren o fomenten la existencia de dichas aulas.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º En adelante y bajo ningún concepto se autorizarán unidades habilitadas. La escolarización no puede ser fruto de la improvisación, sino que requiere detectar la necesidad con el tiempo suficiente para que por parte del Ministerio de Educación y Ciencia puedan tomarse las medidas necesarias para dar una respuesta válida a la demanda escolar, garantizando no solamente el puesto escolar sino los medios para que reúna las condiciones de una mínima calidad educativa.

Cuando las circunstancias aconsejen la creación urgente de unidades escolares, se acelerará el trámite simplificando el expediente exigido por la Orden de Subsecretaría de 23 de mayo de 1973 al impreso anexo I, informe de la Unidad Técnica y propuesta del Delegado provincial.

2.º Antes del 15 de mayo próximo las Delegaciones Provinciales propondrán la creación definitiva de todas aquellas unidades que actualmente estén funcionando y no hayan sido creadas por Orden ministerial y se prevea que van a tener que funcionar durante el curso 1978-1979. Para la creación de estas unidades será suficiente que el Delegado provincial remita a la Subdirección General de Centros Estatales acta del Consejo de Inspección en la que se relacionen las unidades habilitadas que vayan a seguir funcionando el curso próximo. Se entiende que, al estar en funcionamiento en la actualidad, tienen las condiciones mínimas para ello, por lo que no será necesario que se envíe certificación de la Unidad Técnica.

Las unidades habilitadas que no figuren en esta relación no se contabilizarán a ningún efecto para el curso próximo y no se podrán dotar de profesorado.

3.º En el caso de unidades en doble turno, cuando esté prevista su desaparición en breve plazo por encontrarse en construcción nuevos locales, se procederá a su creación para que, luego, y cuando los nuevos locales se pongan en funcionamiento, se solicite su integración al Colegio Nacional correspondiente. En los demás casos se enviará relación de las unidades desdobladas que no hacen aconsejable su creación.

4.º Cuando se detecte incumplimiento de estas instrucciones, se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Servicios para que haga las averiguaciones oportunas y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—El Director general, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros Estatales y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

11829

ORDEN de 22 de abril de 1978 por la que se modifica la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1972.

Ilmos. Sres.: Vista la modificación de la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1972, elaborada a instancia de la Dirección General de Puertos y de la representación de los trabajadores, y celebrada la reunión de asesoramiento reglamentario.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y previa la consideración de la Comisión Delegada

del Gobierno para Asuntos Económicos, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo que contiene las modificaciones de la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972, modificada por las de 8 de abril de 1974, 18 de marzo de 1975, 24 de febrero y 31 de julio de 1976 y 28 de marzo de 1977.

2.º Señalar como fecha de entrada en vigor del mismo el día 1 de enero de 1978.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para interpretar y aplicar la mencionada Ordenanza con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

4.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por ella se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LOS ORGANISMOS PORTUARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I. En las disposiciones transitorias se añade una nueva, que queda redactada en los siguientes términos:

«Sexta.—Durante el año 1978 se minorará el complemento personal de antigüedad obtenido según el artículo 27, por un coeficiente reductor, de forma que el aumento del importe total del complemento personal de antigüedad de 1978 respecto al de 1977 no sea superior al 2 por 100 de la masa salarial bruta de 1977.»

—II. El anexo número 1 queda redactado en los términos y cuantías siguientes:

«Nivel 1. 840 pesetas: Encargado, Cabo de Celadores-Guardamuelles y Jefe de ferrocarril.

Nivel 2. 815 pesetas: Subencargado, Patrón dragador, Subcabo de Celadores-Guardamuelles y Subjefe de ferrocarril.

Nivel 3. 787 pesetas: Jefe de equipo, Maquinista de locomotoras y Factor.

Nivel 4. 773 pesetas: Oficial primero, Maquinista de grúas y puentes, Patrón de puertos, Capataz de maniobras, Buzo (a amortizar), Cobrador, Factor auxiliar y Conductor.

Nivel 5. 744 pesetas: Oficial segundo, Ayudante de Maquinista y de Mecánico naval (a amortizar), Subcapataz de maniobras (a amortizar), Fogonero naval (a amortizar), Contramaestre, Fogonero (a amortizar), Conductor de maquinaria auxiliar, Conserje, Celador-Guardamuelles, Auxiliar administrativo, Listero y Capataz.

Nivel 6. 734 pesetas: Telefonista, Almacenero, Basculero, Guardián de locales, Subalterno y Guardagujas.

Nivel 7. 724 pesetas: Ayudante, Ayudante de grúas y puentes, Engrasador, Marinero especialista, Guía de buzo (a amortizar) y Enganchador.

Nivel 8. 714 pesetas: Marinero.

Nivel 9. 700 pesetas: Peón especialista, Mozo de almacén (a amortizar), Muejer de limpieza.

Subnivel 1. 556 pesetas: Aprendiz de cuarto año.

Subnivel 2. 519 pesetas: Aprendiz de tercer año.

Subnivel 3. 490 pesetas: Aprendiz de segundo año.

Subnivel 4. 424 pesetas: Aprendiz de primer año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11830

ORDEN de 22 de febrero de 1978 por la que se otorga a don Martín Ignacio Fonseca concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Los Hortales», situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Don Martín Ignacio Fonseca, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización de-

nombrada «Los Hortales», situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 39 chalés de la citada urbanización.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de dos depósitos enterrados de 12.000 litros cada uno, provistos de los accesorios y dispositivos correspondientes. La red de distribución tendrá un diámetro de una pulgada, con una longitud total de 350 metros, aproximadamente.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.027.694 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a don Martín Ignacio Fonseca concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización denominada «Los Hortales», situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y al proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Don Martín Ignacio Fonseca constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 20.553,88 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a don Martín Ignacio Fonseca una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, don Martín Ignacio Fonseca deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

Don Martín Ignacio Fonseca deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, averías, reclamaciones, y, en general, de atención a los usuarios; para lo cual deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en el correspondiente Registro. Dicha Empresa se hará responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y buen funcionamiento; sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que, con carácter general, impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases

Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual don Martín Ignacio Fonseca podrá llevar a efecto las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, don Martín Ignacio Fonseca podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

11831

ORDEN de 13 de marzo de 1978 sobre renuncia al 50 por 100 de la superficie del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona F».

Ilmo. Sr.: «Amoco España Exploration Company». «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»;